

**PROGRAMA TRANSITORIO, VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACION
DE ADEUDOS TRIBUTARIOS LEY N° 2626**

**RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0008-04
La Paz, 26 de febrero de 2004**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un nuevo Programa Transitorio Voluntario y Excepcional para la regularización de adeudos tributarios, bajo las modalidades establecidas en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 publicada el 4 de agosto de 2003.

Que, el Decreto Supremo N° 27369 de 17 de febrero de 2004, publicado el 20 de febrero del mismo año, reglamenta el nuevo Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por Ley N° 2626, con el objeto de asegurar su correcta aplicación.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 27369, establece que el Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales dictará la Resolución Administrativa de carácter general para su aplicación.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 del Código Tributario, el artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 diciembre de 2001,

RESUELVE:

**CAPITULO I
PAGO ÚNICO DEFINITIVO**

Artículo 1.- (Procedimientos) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que deseen acogerse a la modalidad de Pago Único Definitivo en las formas establecidas en la Ley N° 2626, deberán seguir los siguientes procedimientos:

1. Pago Único Definitivo sobre el promedio de Ventas Brutas Declaradas:

- a) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables, deberán determinar en el formulario 6042-1 el monto promedio de sus ventas brutas declaradas en los años 1999 al 2002, tomando en cuenta la información que el Servicio de Impuestos Nacionales proporcione en la página web (www.impuestos.gov.bo), conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del parágrafo I del artículo 9 del Decreto Supremo N° 27369.

Al monto obtenido, deberán adicionar cuando corresponda, el promedio de ventas de las gestiones 1999 al 2002 por los siguientes conceptos: Venta de activos, venta de servicios de turismo receptivo, venta en tiendas duty free y las ventas efectuadas por los usuarios y concesionarios de zonas francas, las mismas que se encuentren registradas en los Estados Financieros pero no declaradas en los formularios 143, dicho promedio será obtenido al

momento de llenado del formulario 6042-1 disponible en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales. Al monto total resultante se aplicará la alícuota del diez por ciento (10%).

- b) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que hayan destinado el total de su producción a la exportación durante las gestiones 1999 al 2002, deberán determinar el promedio de ventas brutas, sumando el total de las ventas por exportaciones consignadas en las Declaraciones Únicas de Exportación (DUE) debidamente certificadas y dividiendo entre el número de periodos mensuales en los que presentó el formulario 143 en las gestiones señaladas. El monto resultante deberá ser multiplicado por doce para obtener el promedio anual.

Al monto obtenido, deberán adicionar cuando corresponda, el promedio de ventas de las gestiones 1999 al 2002 por los siguientes conceptos: Venta de activos, venta de servicios de turismo receptivo, venta en tiendas duty free y las ventas efectuadas por los usuarios y concesionarios de zonas francas, las mismas que se encuentren registradas en los Estados Financieros pero no declaradas en los formularios 143, dicho promedio será obtenido al momento de llenado del formulario 6042-1 disponible en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales. Al monto total resultante se aplicará la alícuota del tres por ciento (3%).

Para la generación del formulario 6042-1, los sujetos pasivos y/o terceros responsables, deberán presentar a la Gerencia de su jurisdicción una liquidación preliminar emergente del procedimiento mencionado, que deberá estar respaldada con la siguiente documentación: Detalle de las DUE Certificadas por gestión, originales de las mismas para su verificación y Estados Financieros de las gestiones fiscales 1999 al 2002.

- c) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentran registrados en el Padrón de Contribuyentes del SIN y tengan como actividad principal la construcción, para acogerse al Programa deberán determinar en el formulario 6042-1 el monto promedio de sus ventas brutas declaradas en los años 1999 al 2002, tomando en cuenta la información que el Servicio de Impuestos Nacionales proporcione en la página web (www.impuestos.gov.bo), conforme a lo dispuesto en el párrafo VI del artículo 9 del Decreto Supremo N° 27369.

Al monto obtenido, deberán adicionar cuando corresponda, el promedio de ventas de las gestiones 1999 al 2002 por los siguientes conceptos: Venta de activos, venta de servicios de turismo receptivo, venta en tiendas duty free y las ventas efectuadas por los usuarios y concesionarios de zonas francas, las mismas que se encuentren registradas en los Estados Financieros pero no declaradas en los formularios 143, dicho promedio será obtenido al momento de llenado del formulario 6042-1 disponible en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales. Al monto total resultante se aplicará la alícuota del tres por ciento (3%).

Aquellos contribuyentes que teniendo como actividad principal la construcción no estuvieren registrados como tales en el Padrón de Contribuyentes del SIN, deberán apersonarse a la Gerencia de su jurisdicción para la generación del formulario 6042-1, presentando el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Constructoras emitido por el Viceministerio de Transporte.

Para los casos señalados en los párrafos precedentes, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con la condición de encontrarse registrados en el Padrón de Contribuyentes del SIN y/o en el Registro de Empresas Constructoras a cargo del Viceministerio de Transporte, hasta el 30 de junio de 2003.

- d) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que realicen ventas por cuenta de terceros y perciban por dicho concepto una comisión, para acogerse al Programa deberán determinar en

el formulario 6042-1 el monto promedio de sus ventas brutas declaradas en los años 1999 al 2002, tomando en cuenta la información que el Servicio de Impuestos Nacionales proporcione en la página web (www.impuestos.gov.bo).

Al monto obtenido, deberán adicionar cuando corresponda, el promedio de ventas de las gestiones 1999 al 2002 por los siguientes conceptos: Venta de activos, venta de servicios de turismo receptivo, venta en tiendas duty free y las ventas efectuadas por los usuarios y concesionarios de zonas francas, las mismas que se encuentren registradas en los Estados Financieros pero no declaradas en los formularios 143, dicho promedio será obtenido al momento de llenado del formulario 6042-1 disponible en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales. Al monto total resultante se aplicará la alícuota del diez por ciento (10%).

Asimismo, deberán demostrar su condición de comisionista presentando el contrato correspondiente en la Gerencia de su jurisdicción.

El Servicio de Impuestos Nacionales, no es responsable por la información que proporcionen los sujetos pasivos y/o terceros responsables para la obtención del promedio de ventas no declaradas en los formularios 143, pudiendo ejercer sus facultades de verificación.

- e) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que observaren diferencias entre sus datos y la información proporcionada por el SIN, deberán presentar sus descargos adjuntando datos o copias de declaraciones juradas mediante escrito o nota dirigida a la Gerencia de su jurisdicción, hasta el 22 de marzo de 2004.

Presentados los descargos, la Gerencia de su jurisdicción emitirá un proveído comunicando al contribuyente y/o responsable que la verificación de éstos se realizará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de los cuales deberá apersonarse para que sea notificado con el resultado.

Si los descargos fueren aceptados, el sujeto pasivo y/o tercero responsable presentará la Declaración Jurada y efectuará el pago respectivo en la entidad financiera correspondiente, dentro el plazo de vigencia del presente Programa. Si los descargos no fueren aceptados, el contribuyente y/o responsable podrá acogerse a esta modalidad únicamente en base a la información proporcionada por el SIN en su página web (www.impuestos.gov.bo), o por las Gerencias de su jurisdicción.

- f) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables para acceder al Pago Único Definitivo, podrán cancelar el monto total determinado o en su caso cancelar como Pago Inicial el veinticinco por ciento (25%) del monto establecido a favor del fisco en el formulario 6042-1, hasta el 2 de abril de 2004. El saldo adeudado expresado en UFV, será cancelado en 3 cuotas bimestrales iguales y consecutivas con una tasa de interés anual del cinco por ciento (5%) aplicada sobre saldos. El pago deberá ser expresado de la siguiente manera:

Pago inicial	=	Importe determinado x 25%
Valor de cada cuota bimestral	=	Saldo de la deuda (75% del importe determinado expresado en UFV de la fecha de acogimiento) x 0.3389042569

El monto de la cuota bimestral obtenida debe ser convertido a bolivianos utilizando la UFV de la fecha de pago al momento de su cancelación.

Para el pago de cada cuota bimestral, se computarán 60 días calendario contados a partir del día siguiente al pago inicial o la cuota anterior según corresponda, debiendo efectuar el pago en la boleta 6015-1 consignando en la casilla correspondiente al "*número del documento que paga*" el número de orden del formulario 6042-1 en el que se efectuó el pago inicial.

- g) El Servicio de Impuestos Nacionales, verificará la Base de Cálculo acorde con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 27369. En caso de detectar diferencias, las mismas serán comunicadas a los contribuyentes hasta los 90 días calendario después del cierre del Programa, haciéndoles conocer la pérdida de los beneficios contemplados en el mismo, consolidándose los pagos efectuados a favor del fisco.
- h) El incumplimiento en el pago de hasta dos cuotas bimestrales o el monto total definitivo sea pagado en defecto y/o fuera de término, o en su caso, el incumplimiento a la última cuota bimestral, dará lugar a que el acogimiento del contribuyente al Programa se tenga por no presentado, perdiendo los beneficios obtenidos y consolidándose el pago efectuado a favor del fisco. En este caso, se comunicará el hecho al contribuyente a través de la Gerencia de su jurisdicción.
 - i) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se acogieron al Pago Único Definitivo, conforme lo establecido en el inciso a) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492, podrán solicitar la ampliación del beneficio por los adeudos tributarios en mora al 30 de junio de 2003, mediante la presentación de nota o escrito ante la Gerencia de su jurisdicción hasta el 2 de abril de 2004, adjuntando fotocopia del formulario 6040-1. El Servicio de Impuestos Nacionales dará respuesta mediante Auto Motivado emitido por el Gerente de su jurisdicción, en el plazo de 90 días calendario.

2. Pago Único Definitivo sobre el ingreso, sueldo o retribución neta percibida hasta junio de 2003.

2.1. Para contribuyentes directos

- a) Los sujetos pasivos del RC-IVA, contribuyentes directos deberán determinar en el formulario 6044-1 el rango de ingresos que les corresponda, considerando para este efecto el último ingreso o retribución neta mensual percibida hasta junio de 2003, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 27369, estableciendo el monto a pagar según la escala dispuesta en el artículo 3 de la Ley N° 2626.
- b) Una vez calculado el monto a pagar, presentarán en las entidades financieras el formulario 6044-1, efectuando el pago total del monto establecido donde habitualmente realizan sus pagos.

2.2. Para Dependientes

- a) Los dependientes deberán consignar en el formulario 78-1, el rango de ingresos que les corresponda, considerando para este efecto el último ingreso, sueldo o retribución neta mensual percibida hasta junio de 2003, determinado conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 27369, estableciendo el monto a pagar según la escala dispuesta en el artículo 3 de la Ley N° 2626.
- b) Una vez establecido el monto a pagar, los dependientes deberán presentar el formulario 78-1 a su agente de retención (empleador actual), hasta el 15 de marzo de 2004. Este formulario conlleva la autorización expresa del dependiente para que el agente de retención, retenga el

monto autorizado en un solo pago para su posterior empoce al Servicio de Impuestos Nacionales. A tal efecto, el agente de retención deberá entregar al dependiente la copia del formulario 78-1 debidamente sellado.

- c) El agente de retención, con la información proporcionada por los dependientes en el formulario 78-1, deberá llenar el formulario 79-1 y pagar los montos retenidos en las entidades financieras donde habitualmente realiza sus pagos, hasta el 2 de abril de 2004.
- d) Si los dependientes tuviesen conocimiento de que su agente de retención no pueda efectuar el pago antes del cierre del programa, podrán acogerse al mismo mediante el formulario 6045-1 empozando el importe determinado hasta el 2 de abril de 2004 en las entidades financieras autorizadas para el efecto, utilizando el RUC de dependencia de la tabla siguiente:

Dependencia	Número de RUC
Chuquisaca	108
La Paz	205
El Alto	213
Cochabamba	302
Oruro	400
Potosí	507
Tarija	604
Yacuiba	612
Santa Cruz	701
Beni	809
Pando	906

En este caso, el dependiente deberá entregar a su empleador el talón del formulario 6045-1 correspondiente al Agente de Retención.

- e) El que hubiere sido dependiente hasta el 30 de junio de 2003 y a la fecha del acogimiento se encontrara sin relación de dependencia, deberá acogerse al Programa bajo las condiciones señaladas en el inciso precedente.

Artículo 2.- (Sujetos Pasivos del RC-IVA y de otros impuestos) Los sujetos pasivos del RC-IVA que sean a la vez sujetos pasivos de otros impuestos nacionales, determinarán el monto del Pago Único Definitivo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 inciso a) y 2 del artículo 1 de esta disposición y efectuarán el pago en los formularios 6042-1, 78-1 o 6045-1, respectivamente.

Artículo 3.- (Alquileres) Los sujetos pasivos que sólo perciban ingresos por alquileres determinarán el Pago Único Definitivo con base a lo dispuesto en el numeral 1 inciso a) del artículo 1 de la presente norma y pagarán el monto determinado en el formulario 6042-1.

Artículo 4.- (Pagos a cuenta del RC-IVA) Los sujetos pasivos del RC-IVA que se hubieran acogido al Pago Único Definitivo establecido en el inciso a) del párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492, podrán acreditar la suma total de los pagos a cuenta efectuados mediante formularios 6041-1 y 67-1, contra el monto a pagar que les corresponda de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 2626. De existir un saldo por pagar, el mismo deberá ser cancelado conforme al procedimiento establecido en la presente disposición, en los formularios 6044-1 ó 78-1 y 79-1 ó 6045-1, según corresponda.

La presentación de los citados formularios con o sin importe a pagar será considerada como

solicitud expresa de regularización de adeudos tributarios en mora al 30 de junio de 2003 en cuyo caso el Servicio de Impuestos Nacionales otorgará la ampliación automática de los beneficios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 27369.

Artículo 5.- (Pago Único Definitivo Regímenes Especiales) Los sujetos pasivos de los Regímenes Tributarios Especiales, Simplificado (RTS), Agropecuario Unificado (RAU) y Sistema Tributario Integrado (STI), podrán acogerse al Programa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 27369, debiendo utilizar para el pago al contado el formulario 6043-1 que deberá ser recabado necesariamente en la Gerencia de su jurisdicción para su presentación y pago en la entidad financiera donde efectúa sus pagos habitualmente, hasta el 2 de abril de 2004.

Artículo 6.- (Procesos de impugnación en la vía judicial o administrativa) De acuerdo a lo establecido en los numerales III y V del artículo 9 del Decreto Supremo N° 27369, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que tengan adeudos tributarios con las particularidades citadas en los mismos, podrán acogerse al Pago Único Definitivo con el pago total del monto calculado para esta modalidad o el pago de la cuota inicial del 25% más el pago de las tres cuotas bimestrales iguales y consecutivas, efectuadas oportuna y totalmente, procediendo recién en este último caso la extinción de la obligación por condonación.

En las dos formas de Pago Único Definitivo citadas precedentemente, los sujetos pasivos y/o terceros responsables, deberán hacer conocer al juez de la causa el pago total efectuado en cumplimiento al artículo 24 del Decreto Supremo N° 27369, asimismo, dentro de las 48 horas de realizado el pago total definitivo, mediante nota o escrito, los sujetos pasivos y/o terceros responsables deberán poner en conocimiento de la Gerencia de su jurisdicción, él o los procesos jurisdiccionales o administrativos, indicando la instancia en la que se encuentran, adjuntando fotocopia de los formularios 6044-1 y/o 6042-1 más las tres boletas 6015-1 según corresponda, para efectos de verificación y consiguiente emisión de Auto de Conclusión de Trámite.

CAPITULO II PLAN DE PAGOS

Artículo 7.- (Procedimiento) Los sujetos pasivos o terceros responsables que deseen acogerse a esta modalidad, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables, deberán detallar en el formulario 65-1 Anexo, las deudas tributarias autodeterminadas y/o determinadas por el Servicio de Impuestos Nacionales, por las que solicitarán el Plan de Pagos. Los importes así determinados serán consolidados en el formulario 63-1, determinando el número y el monto de la cuota fija, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$C = \frac{TOA}{(1 + I)} \frac{I (1 + I)^N}{(1 + I)^N - 1}$$

Donde: C = Valor de la cuota; TOA = Tributo Omitido Actualizado; I = Tasa de Interés Mensual (5% dividido entre 12); N = Número de cuotas solicitadas.

- b) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables deberán pagar la primera cuota en la entidad financiera donde habitualmente realizan sus pagos, haciendo uso de los formularios 63-1 y 65-1.

- c) Una vez realizado el primer pago, deberán presentar ante la Gerencia de su jurisdicción, un escrito o nota comunicando su acogimiento al Programa Transitorio adjuntando los siguientes documentos:
- Fotocopia legible de los formularios 63-1 y 65-1.
 - Si correspondiere, documento de desistimiento que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente Resolución Normativa.
- d) Una vez presentada la documentación señalada y de no encontrarse diferencias, en un plazo de 15 días la Gerencia Distrital o GRACO emitirá la Resolución Administrativa que autorice el plan de pagos, debiendo el contribuyente notificarse con ésta en la Gerencia de su jurisdicción.

Si existieran diferencias entre la liquidación realizada por el contribuyente y la efectuada por el Servicio de Impuestos Nacionales con las que el contribuyente no esté de acuerdo, éste podrá presentar los descargos que desvirtúen la liquidación de la Administración durante los siguientes 15 días.

Al cabo de este segundo término, el Servicio de Impuestos Nacionales emitirá Resolución Administrativa de Autorización, con base a la liquidación correcta, debiendo el contribuyente notificarse con dicha Resolución en la Gerencia de su jurisdicción.

Si los descargos presentados por el contribuyente no fueran aceptados por el Servicio de Impuestos Nacionales, el contribuyente podrá acogerse a esta modalidad únicamente con base a la liquidación proporcionada por la Administración Tributaria, caso contrario el pago realizado será considerado como pago a cuenta de la deuda tributaria, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley N° 2492.

Artículo 8.- (Plazo para el pago de las cuotas) A partir del pago de la primera cuota, las subsiguientes cuotas vencerán el último día hábil de cada mes calendario.

De pagarse cuotas de forma anticipada, se reducirá el número total de cuotas por pagar, y no el importe convenido de cada una de ellas.

Artículo 9.- (Incumplimiento del Plan de Pagos y Ejecución Tributaria) El Servicio de Impuestos Nacionales ejercitará el control posterior de los planes de pago verificando que los contribuyentes que se acogieron a esta modalidad, empocen el monto total de las cuotas mensuales dentro de los plazos establecidos.

La falta de pago o el pago en defecto de cualesquiera de las cuotas del plan de pagos en los plazos establecidos, dará lugar a la extinción automática de los beneficios en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 27369. En este caso, la Resolución Administrativa de autorización del Plan de Pagos, constituye el Título de Ejecución Tributaria.

Artículo 10.- (Procedimiento para Autos Supremos Ejecutoriados) A los efectos del artículo 26 del Decreto Supremo N° 27369, los contribuyentes que tuvieren Autos Supremos ejecutoriados, deberán presentar su solicitud, mediante escrito o nota, a la Gerencia de su jurisdicción, señalando expresamente que lo hacen en virtud a que existe un Auto Supremo ejecutoriado que determina que es deudor al Fisco, adjuntando copia del Auto Supremo que motiva su solicitud, en cuyo caso deberán efectuar el pago de la totalidad de las cuotas en la boleta 6015-1.

Artículo 11.- (Planes de Pagos en curso o incumplidos)

Los sujetos pasivos y/o terceros responsables con planes de pagos en curso o incumplidos otorgados con anterioridad a la Ley N° 2626, para acogerse a un nuevo Plan de Pagos o Pago al Contado del nuevo Programa, deberán presentar nota o escrito solicitando se deje sin efecto la Resolución Administrativa de autorización originalmente otorgada, adjuntando fotocopia de la Resolución Administrativa de Autorización de Plan de Pagos y fotocopia de los formularios y boletas de pago correspondientes, sujetando las deudas a un nuevo proceso de verificación. Los pagos efectuados serán considerados como pagos a cuenta del adeudo tributario que determine el Servicio de Impuestos Nacionales.

Sin perjuicio de lo señalado los sujetos pasivos y/o terceros responsables, para acogerse a lo dispuesto en el párrafo precedente, deberán previamente cumplir con lo establecido en los capítulos II y III de esta disposición según corresponda y presentar nuevo formulario 65-1, en el que detallen la totalidad de las deudas registradas en el formulario 65-1 originalmente presentado, al que podrán incluir deudas que no hubieren sido consideradas y efectuar el pago correspondiente en un nuevo formulario 63-1 ó 64-1, antes del vencimiento del presente Programa.

Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que tuvieran planes de pago en curso o incumplidos que opten por la modalidad de Pago Único Definitivo, deberán sujetarse a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 1 de esta disposición, el pago efectuado no podrá ser considerado como pago a cuenta del monto que se determine.

CAPITULO III PAGO AL CONTADO

Artículo 12.- (Procedimiento) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que deseen acogerse a esta modalidad, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables deberán detallar en el formulario 65-1 Anexo, las deudas tributarias autodeterminadas y/o determinadas por el Servicio de Impuestos Nacionales, por las que efectuarán el Pago al Contado. Los importes así determinados serán consolidados en el formulario 64-1, determinando el importe a pagar.
- b) Una vez realizado el pago al contado y cuando éste contenga deudas determinadas por el Servicio de Impuestos Nacionales, el contribuyente y/o responsable deberá presentar ante la Gerencia de su jurisdicción, un escrito o nota comunicando su acogimiento al programa transitorio adjuntando los siguientes documentos:
 - Fotocopia legible de los formularios 64-1 y 65-1.
 - Si correspondiere, documento de desistimiento que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente Resolución Normativa.
- c) El Servicio de Impuestos Nacionales procederá a verificar la base y el pago al contado realizado por el sujeto pasivo y/o tercero responsable en los términos señalados en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 27369.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.- (Formularios e Instructivos) Se aprueban los formularios y sus correspondientes instructivos elaborados con motivo de la ejecución e implementación del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional en sus tres modalidades, de acuerdo al siguiente detalle:

- ◆ Formulario N° 6042 Versión 1, para la modalidad de Pago Único Definitivo por Impuestos Nacionales, al que se tendrá acceso a través de la página web (www.impuestos.gov.bo), o en las Gerencias de su jurisdicción.
- ◆ Formulario N° 6043 Versión 1, para la modalidad de Pago Único Definitivo sólo para regímenes especiales.
- ◆ Formulario N° 6044 Versión 1, para la modalidad de Pago Único Definitivo sujetos pasivos del RC-IVA para Contribuyentes Directos.
- ◆ Formulario N° 6045 Versión 1, para la modalidad de Pago Único Definitivo sujetos pasivos del RC-IVA, dependientes pago directo.
- ◆ Formularios N° 78 Versión 1 para la modalidad de Pago Único Definitivo sujetos pasivos del RC-IVA para dependientes.
- ◆ Formulario N° 79 Versión 1 para la modalidad de Pago Único Definitivo sujetos pasivos del RC-IVA para Agentes de Retención.

Se mantiene la vigencia de los siguientes formularios:

- ◆ Formulario N° 63 Versión 1, para la modalidad de Plan de Pagos.
- ◆ Formulario N° 64 Versión 1, para la modalidad de Pago al Contado
- ◆ Formulario N° 65 Versión 1, anexo de los formularios 63 y 64 Versión 1.
- ◆ Boleta 6015 Versión 1, para el pago de cuotas del Pago Único Definitivo y Plan de Pagos.

Los sujetos pasivos y/o terceros responsables deberán presentar sus formularios en las entidades financieras donde habitualmente realizan el pago de sus impuestos.

Artículo 14.- (Desistimiento) A efecto de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 27369, el documento por el cual el contribuyente acredite su desistimiento en la vía jurisdiccional o renuncia en la vía administrativa, para acogerse a la modalidad de Plan de Pagos y Pago al Contado, deberá contener mínimamente:

- Declaración expresa de que el desistimiento o renuncia se realiza para acogerse al Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional.
- Mención expresa del documento que estaba siendo impugnado en la vía administrativa o jurisdiccional, señalando el adeudo por el que el contribuyente se acoge al Programa.
- Cargo de recepción del Juzgado o Administración, según corresponda, con fecha anterior o igual a la de presentación de los formularios habilitados para acogerse al Programa, Transitorio, Voluntario y Excepcional.

En los casos que correspondiere, el Servicio de Impuestos Nacionales procederá a desistir conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 27369 y procedimientos establecidos por Ley.

Artículo 15.- (Condonación de Intereses y Multas) En cumplimiento de lo señalado en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 27369, se faculta a los Gerentes Distritales y GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales, para que procedan a condonar de oficio los intereses y las sanciones pecuniarias por ilícitos tributarios en los casos en que los sujetos pasivos y/o terceros

responsables hubieren pagado en su totalidad el tributo omitido actualizado de sus adeudos tributarios hasta el 31 de diciembre de 2003.

Los Gerentes Distritales o GRACO deberán emitir un Auto Motivado en el cual se formalizará la condonación de intereses y sanciones pecuniarias emergentes de ilícitos tributarios, procediendo a la notificación del Auto Motivado.

Artículo 16.- (Clausura) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 28 del Decreto Supremo N° 27369, los contribuyentes que se acojan a cualesquiera de las modalidades del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, y que tuvieran sanciones de clausura en proceso por hechos ocurridos hasta el 31 de diciembre de 2003, deberán hacer conocer ambas situaciones mediante un escrito o nota de comunicación a la Gerencia de su jurisdicción.

En estos casos, se entenderá por proceso el período comprendido desde el acta de infracción o la denuncia hasta la ejecución de la clausura. Con la finalidad de suspender y/o extinguir la sanción de clausura el Servicio de Impuestos Nacionales emitirá un Auto Motivado.

Se aclara que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Supremo 27149, el Servicio de Impuestos Nacionales procedió a la condonación de oficio de las multas de todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables hasta el 31 de agosto de 2003.

Artículo 17.- (Condonación de multas por incumplimiento de deberes formales) A efecto de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 28 del Decreto Supremo N° 27369, los Gerentes Distritales o GRACO a fin de que se formalice la condonación de las multas por incumplimiento a deberes formales establecidas o en proceso hasta el 31 de diciembre de 2003, de contribuyentes que se hubieran acogido a cualesquiera de las modalidades del Programa, deberán emitir una Resolución Administrativa dejando sin efecto las mismas, procediendo a la notificación de ésta Resolución.

Artículo 18.- (Procedimientos de Verificación, Extinción, Desistimiento y Notificación) Los procedimientos que fueren necesarios para la verificación de la base sujeta al Programa, el monto pagado en las diferentes modalidades, el cumplimiento en el pago de cuotas así como el desistimiento de acciones de impugnación y la notificación de los actuados administrativos, serán definidos y establecidos por las Gerencias Nacionales respectivas.

Regístrese, publíquese y archívese.